

DECRETO N°: E-1067/2018.- /

COLINA, 07 de Mayo de 2018.

VISTOS: Estos Antecedentes: **1)** Decreto Alcaldicio N° E-2567/2017, de fecha 01.12.2017, que prescribe la deuda domiciliaria de basura, por haber sido declarada la prescripción del cobro de los derechos de aseo, entre otras de la causa N° C-3963-2016, DEL Juzgado de Letras de Colina, a nombre de la señora FLOR MARIA HENRIQUEZ CHAVEZ, RUT 09.038.092-3, domiciliada en Av. Concepción N° 555. **2)** Memorandum N° 423 de fecha 02.05.2018 del Director de Administración y Finanzas, mediante el cual solicita se rectifique el Decreto Alcaldicio N° E-2567/2017 de fecha 01.12.2017, en el sentido de rectificar la dirección de la señora Flor Henríquez; y, las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública y su reglamento; Ley N° 19.880, sobre base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.

DECRETO:

Rectifíquese el Decreto Alcaldicio N° E-2567/2017, de fecha 01.12.2017, que prescribe la deuda domiciliaria de basura, por haber sido declarada la prescripción del cobro de los derechos de aseo, entre otras, de la causa N° C-3963-2016, del Juzgado de Letras de Colina, a nombre de la señora FLOR MARIA HENRIQUEZ CHAVEZ, RUT [REDACTED] domiciliada en Av. Concepción N° 555, en el siguiente tenor:

DICE	DEBE DECIR
Av. Concepción N° 555	Fredy Maturana N° 1857

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



ANIBAL CALDERON ARRIAGADA
SECRETARIO MUNICIPAL

MOR/ACA/EAQ/xcg.

DISTRIBUCION:

- Alcaldía
- Administración Municipal
- Secretaria Municipal
- Dirección de Control
- Dirección de Administración y Finanzas
- Contabilidad
- Ley de Transparencia
- Oficina de Partes y Archivo



MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ
ALCALDE



Vº Bº CONTROL

E-1067/2018

07.05.18



MEMORÁNDUM N° 423 / 2018

MAT.: Lo que indica.

Colina, Mayo 02 de 2018

**DE : SR. MANUEL NUÑEZ QUEZADA
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**

A : SR. SECRETARIO MUNICIPAL

Mediante el presente documento, solicito a usted rectificar decreto alcaldicio N°E-2567/2017, al que se refiere a la prescripción de deuda de basura derivados por Jurídico, que informa sobre la prescripción de la señora Flor Henríquez Chávez, [REDACTED]

Dice: Av. Concepción N°555

Debe decir: Fredy Maturana N°1857

Sin otro particular, saluda atentamente.


**MANUEL NUÑEZ QUEZADA
DIRECTOR ADMINISTRACION Y FINANZAS**

MNQ/tal
C.c.: Archivo





DECRETO N° : E-2567/2017/

COLINA, 01 de Diciembre de 2017

VISTOS: Estos antecedentes: 1) Memorandum N° 1153/2017 de fecha 28 de Noviembre de 2017, del Director de Administración y Finanzas, mediante el cual solicita Decreto Alcaldicio para la prescripción de las deudas "domiciliaria de basura" años 1997 al 2005, a nombre de las siguientes personas: a) **BERTA SARA GONZALEZ OSORIO**, causa Rol C-2110-2017 del Juzgado de Letras de Colina, que declara la prescripción de las acciones y derechos que tenía la demandada para el cobro de los derechos que, por concepto de aseo municipal, habría tenido que pagar la demandante en el período correspondiente entre el 31 de Marzo de 1999 al 31 de diciembre de 2005; b) **OSCAR ENRIQUE CARRASCO CARRASCO**, causa Rol C-2347-2017 del Juzgado de Letras de Colina, que declara la prescripción de las acciones y derechos que tenía la demandada para el cobro de los derechos que, por concepto de aseo municipal, habría tenido que pagar la demandante en el período correspondiente entre el 31 de marzo de 1999 al 31 de diciembre de 2005; c) **ELSA DEL CARMEN RETAMAL HUENTEMIL**, causa Rol C-1208-2016 del Juzgado de Letras de Colina, que declara la prescripción de las acciones y derechos que tenía la demandada para el cobro de los derechos que, por concepto de aseo municipal, habría tenido que pagar la demandante en el período correspondiente entre el 31 de Marzo de 2001 al 31 de diciembre de 2005; d) **CARLOS CONTRERAS OPAZO**, causa Rol C-4148-2016 del Juzgado de Letras de Colina, que declara la prescripción de las acciones y derechos que tenía la demandada para el cobro de los derechos que, por concepto de aseo municipal, habría tenido que pagar la demandante en el período correspondiente entre el 31 de marzo de 1999 al 31 de diciembre de 2005; e) **JOSE BENEDICTO RIQUELME BERNAS**, causa Rol C-2353-2017 del Juzgado de Letras de Colina, que declara la prescripción de las acciones y derechos que tenía la demandada para el cobro de los derechos que, por concepto de aseo municipal, habría tenido que pagar la demandante en el período correspondiente entre el 31 de Marzo de 1997 al 31 de diciembre de 2005 f) **MARIO RAFAEL ARCOS SANTELICES**, causa Rol C-726-2017 del Juzgado de Letras de Colina, que declara la prescripción de las acciones y derechos que tenía la demandada para el cobro de los derechos que, por concepto de aseo municipal, habría tenido que pagar la demandante en el período correspondiente entre el 31 de Marzo de 1997 al 31 de diciembre de 2005. g) **FLOR MARIA HENRIQUEZ CHAVEZ**, causa Rol C-3963-2016 del Juzgado de Letras de Colina, que declara la prescripción de las acciones y derechos que tenía la demandada para el cobro de los derechos que, por concepto de aseo municipal, habría tenido que pagar la demandante en el período correspondiente entre el 31 de Marzo de 2002 al 31 de Diciembre de 2005; 2) Memorandum N° 638/2017 de fecha 27 de noviembre de 2017, del Asesor Jurídico a la Dirección de Administración y Finanzas, a través del cual remite sentencias del Juzgado de Letras de Colina, de las causas mencionadas en el punto anterior. 3) Oficios del Juzgado de Letras de Colina; y las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública y su reglamento, Ley N° 19.880 base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.

DECRETO:

Prescribábase la deuda domiciliaria de basura, a las siguientes personas, por haber sido declarada la prescripción del cobro de los derechos de aseo:

NOMBRE	RUT	DOMICILIO	FECHAS DE PRESCRIPCION
BERTA SARA GONZALEZ OSORIO	06.590.295-8	NEMESIO ANTUNEZ 1.388 DEPTO. 207	31/03/1999 AL 31/12/2005
OSCAR ENRIQUE CARRASCO CARRASCO	15.417.084-7	LO SECO BLOCK 110 DEPTO. 207 POBLACION CLAUDIO ARRAU II	31/03/1999 AL 31/12/2005
ELSA DEL CARMEN RETAMAL HENTEMIL	11.335.433-K	CARLOS CAVADA N° 537	31/03/2001 AL 31/12/2005
CARLOS CONTRERAS OPAZO	08.929.406-1	LOS JACINTOS N° 260	31/03/1999 AL 31/12/2005
JOSE BENEDICTO RIQUELME BERNAS	09.052.108-K	PJE. PASCUA N° 0309	31/03/1997 AL 31/12/2005
MARIO RAFAEL ARCOS SANTELICES	05.322.455-5	PJE. 19 N° 848 IGNACIO CARRERA PINTO	31/03/1997 AL 31/12/2005
FLOR MARIA HENRIQUEZ CHAVEZ	09.038.092-3	AV. CONCEPCION N° 555	31/03/2002 AL 31/12/2005

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE
 FDO.)MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ
 ALCALDE
 FDO.)ANIBAL CALDERON ARRIAGADA
 SECRETARIO MUNICIPAL



[Handwritten signature]
 ANIBAL CALDERON ARRIAGADA
 SECRETARIO MUNICIPAL

MOR/ACA/EAQ/xcg
 DISTRIBUCION:

- Alcaldía
- Administración Municipal
- Secretaría Municipal
- Asesoría Jurídica
- Dirección de Control
- Dirección de Administración y Finanzas
- Contabilidad
- Interesado
- Ley de Transparencia

**CORPORACIÓN
DE ASISTENCIA
JUDICIAL**

Ministerio de Justicia

Corporación de Asistencia Judicial R.M.
Centro de Atención Jurídico y Social Colina
Domicilio y teléfono: La Concepción N° 555, Colina, 28442075
Correo electrónico: colina@cajmetro.cl
S.S.Q

-ROL: C-3963-2016

-Caratulado: Henriquez/ Ilustre Municipalidad cd Colina

CERTIFICADO

LISSETE BRAVO SILVA, Abogado de la Corporación de Asistencia Judicial, Centro de Atención Jurídico de Colina, por la parte demandante, en autos sobre prescripción extintiva de derechos de aseo, caratulados "**HENRÍQUEZ con ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA**", causa que tiene como ROL N° **C-3963-2016**.

1. Que con fecha 14 de octubre de 2016, esta parte interpuso demanda en contra de la Ilustre Municipalidad de Colina, por conceptos de prescripción extintiva de derechos de aseo por un total de \$ 571.149, correspondiente al periodo comprendido entre el 31 de marzo de 2002 y el 31 de diciembre del 2005.
2. Que el domicilio establecido en el certificado de deuda acompañado junto con la demanda, corresponde a Fredy Maturana 1857, Comuna de Colina, Santiago".
3. Que en la sentencia dictada a fojas 39, de 10 de julio de 2017, este honorable tribunal dio lugar a la demanda interpuesta por Doña **FLOR MARÍA HENRIQUEZ CHAVEZ** en contra de la Ilustre Municipalidad de Colina, estableciendo como domicilio de la demandante "calle Fredy Maturana N° 1857, Comuna de Colina, Santiago".
4. Que con fecha 20 de diciembre de 2017, esta parte interpuso recurso de aclaración, rectificación y enmienda, solicitando rectificar el domicilio antes aludido por el de "calle Fredy Maturana N° 1857, sector El Roble, Comuna de Colina, Santiago", tal como se indica en el certificado de deuda y el certificado de dominio con vigencia acompañado a la demanda.

**CORPORACIÓN
DE ASISTENCIA
JUDICIAL**

Ministerio de Justicia

5. Que, con fecha 29 de diciembre de 2017, el Tribunal a acoger el recurso de aclaración, rectificación y enmienda, en el cual se reemplaza la frase "Avenida Concepción N° 555, por la de Fredy Maturana 1857, que se ubica en el primer párrafo de la sentencia dictada el 28 de abril de 2017.

Por lo anterior, certifico haber realizado todas las gestiones judiciales necesarias para declarar la prescripción de los derechos de aseo en favor de la Municipalidad de Colina, asociados al domicilio ubicado en calle Fredy Maturana 1857, Comuna de Colina, Santiago, como se acredita en el certificado de deuda que se acompaña.



DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

1. Sentencia, de fecha 28 de abril de 2017.
2. Certificado de ejecutoria de fecha 10 de julio de 2017.
3. Escrito de aclaración, rectificación y enmienda, de fecha 20 de diciembre de 2017.
4. Resolución de fecha 29 de diciembre que se encuentra a fojas 41 del cuaderno principal.

**CORPORACIÓN
DE ASISTENCIA
JUDICIAL**

Colina, Chile

Corporación de Asistencia Judicial R.M.
Centro de Atención Jurídico y Social **Colina**
Domicilio y teléfono: La Concepción N° 555, Colina, 28442075
Correo electrónico: colina@cajmetro.cl
S.E.S.Q

ACLARACIÓN, RECTIFICACIÓN O ENMIENDA

S.J.L. Civil de Colina

LISSETTE BRAVO SILVA, abogado de la Corporación de Asistencia Judicial, Centro de Atención Jurídico y Social de Colina, por la parte demandante, en autos sobre prescripción extintiva de derechos de aseo, caratulados "**HENRIQUEZ CON ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA**", causa Rol N° **C-3963-2016** a SS., respetuosamente digo:

1. Que con fecha 14 de octubre de 2016, se interpuso demanda de prescripción extintiva de derechos de aseo en contra de la Ilustre Municipalidad de Colina por un total de \$571.149, correspondiente al período comprendido entre el 31 de marzo de 2002 y el 31 de diciembre de 2005.
2. Que el domicilio establecido en el certificado de deuda emitido por la Ilustre Municipalidad de Colina se indica como domicilio del demandante: "Fredy Maturana 1857, Comuna de Colina, Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana".

3. Que por un error involuntario de esta parte, el domicilio señalado en la demanda no corresponde al domicilio establecido en el certificado de deuda emitido por la Ilustre Municipalidad de Colina.
4. Que en la sentencia dictada a fojas 22, de 28 de abril de 2017, este honorable tribunal dio lugar a la demanda interpuesta por doña Mireya Nancy Fuentes del Campo en contra de la Ilustre Municipalidad de Colina, estableciendo como domicilio "Avenida Concepción N° 555, Comuna de Colina, Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana".
5. Que el Código de Procedimiento Civil regula expresamente entre los artículos 182° a 185° el recurso de aclaración, rectificación o enmienda. Este recurso, tiene por objeto que el tribunal aclare los puntos oscuros o dudosos, salve las omisiones y rectifique los errores de copia, de referencia o de cálculos numéricos que aparezcan de manifiesto en la sentencia.
6. Que a mayor abundamiento, la Ilustrísima Corte Suprema ha establecido en fallos recientes que el recurso de aclaración, rectificación o enmienda no contempla un plazo cuando es interpuesto a solicitud de parte, aun procediendo cuando se encuentre ejecutoriada la sentencia, tal como se establece en la sentencia de causa ROL N° 11.457 (resolución N° 238604), pronunciada con fecha 29 de octubre de 2014: "De este modo la ley **no fija plazo a las partes** para interponer el arbitrio en referencia, de manera que a petición de parte, puede hacerse uso de este derecho **aun cuando esté ejecutoriada** la resolución reclamada, y la aludida facultad no tiene otra limitación que la de no

alterar la decisión de la sentencia principal en términos de que por la aclaración se llegue a enervar la cosa juzgada que de ella emana." (Énfasis agregado).

7. Que además, el profesor Cristián Maturana Miquel, en su libro denominado "Recursos" (p.47, año 2000), señala: "(...) pudiendo requerir la aclaración, rectificación o enmienda en cualquier momento, aún cuando se trate de sentencias firmes o ejecutoriadas o de fallos respecto de los cuales hubiere algún recurso pendiente. La razón de no establecerse un plazo para que las partes ejerzan esta facultad radica en que a través de ella no se persigue alterar lo resolutivo de la sentencia y con ello atentar contra de la autoridad de cosa juzgada que de ella emana en caso de encontrarse ejecutoriada."
8. Que en atención a las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, esta parte viene en solicitar la corrección de la sentencia a efectos de reemplazar el domicilio "Avenida Concepción N° 555, Comuna de Colina, Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana" por "Fredy Maturana N° 1857, Comuna de Colina, Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana".

POR TANTO,

1. **Ruego a SS.**, Acceder a lo solicitado y corregir en la sentencia el domicilio de la parte demandante, de "Avenida Concepción N° 555, Comuna de Colina, Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana" por "Fredy Maturana, Comuna de Colina, Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana".

NOMENCLATURA : 1. [46]Aclara o rectifica sentencia
JUZGADO : Juzgado de Letras de Colina
CAUSA ROL : C-3963-2016
CARATULADO : HENRIQUEZ / ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
COLINA

Colina, veintinueve de Diciembre de dos mil diecisiete

Por ingresado a mi despacho con esta fecha.

Estese a lo que se resolverá.

VISTOS:

Que el error aludido por el solicitante no resulta imputable a este tribunal, sino que mas bien al actor, toda vez que al momento accionar indica en su libelo un domicilio que no corresponde a la parte demandada y visto lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Procedimiento Civil, como se pide, recitífuese sentencia definitiva, dictada el día 28 de abril del 2017, en el siguiente sentido:

Que se reemplaza la frase, "Avenida Concepción n° 555," , por la de "Fredy Maturana 1857" , que se ubica en el primer párrafo de la sentencia dictada el 28 de abril del 2017.

Téngase la presente resolución como parte íntegramente de la sentencia dictada a fojas 22.

Rija en todo lo demás la referida sentencia.

Notifíquese la presente conjuntamente con la sentencia de fojas 22.

Cad.

En Colina, a veintinueve de Diciembre de dos mil diecisiete, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.

ANDRES EUGENIO VILLARROEL
ROMAN
Fecha: 29/12/2017 08:26:47

GLORIA ANDREA GUERRA GUERRA
Fecha: 29/12/2017 10:07:22



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

NOMENCLATURA : 1. [380]Certificacion (En el mismo Expediente)
JUZGADO : Juzgado de Letras de Colina
CAUSA ROL : C-3963-2016
CARATULADO : HENRIQUEZ / ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
COLINA

Certifico: Que la sentencia definitiva de autos, se encuentra
ejecutoriada.Colina, diez de Julio de dos mil diecisiete

DIEGO MATIAS ROJAS TORRES
Fecha: 10/07/2017 12:55:40



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser
validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la
causa.
Durante el periodo del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto
de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de
invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de
Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile
Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar
2 horas

ESTADO DE DEUDA

Derechos de Aseo Domiciliario

ROL	0058400030	RUT	009038092-3
Nombre	HENRIQUEZ CHAVEZ FLOR MARIA	Avaluo	3,601,309
Direccion	FREDY MATURANA 1857	Poblacion	
Fecha Dec.			

Año	Folio	Fecha Vencimiento	Fecha Pago	Estado	Numero Cuota	Valor Cuota	Ipc	Interes	Total
2002	333076	31/03/2002		Deudor	1	6,190	4,184	30,188	40,562
2002	333077	30/06/2002		Deudor	2	6,190	4,092	29,458	39,740
2002	333078	30/09/2002		Deudor	3	6,190	4,048	28,871	39,109
2002	333079	31/12/2002		Deudor	4	6,190	3,838	27,828	37,856
2003	378266	31/03/2003		Deudor	1	7,204	4,517	31,998	43,719
2003	378267	30/06/2003		Deudor	2	7,204	4,301	30,891	42,396
2003	378268	30/09/2003		Deudor	3	7,204	4,351	30,505	42,060
2003	378269	31/12/2003		Deudor	4	7,204	4,330	29,931	41,465
2004	63109	31/03/2004		Deudor	1	7,411	4,550	30,501	42,462
2004	63110	30/06/2004		Deudor	2	7,411	4,454	29,722	41,587
2004	63111	30/09/2004		Deudor	3	7,411	4,321	28,861	40,593
2004	63112	31/12/2004		Deudor	4	7,411	4,232	28,118	39,761
2005	92898	31/03/2005		Deudor	1	7,496	4,333	28,035	39,864
2005	92899	30/06/2005		Deudor	2	7,496	4,168	27,119	38,783
2005	92900	30/09/2005		Deudor	3	7,496	4,018	26,252	37,766
2005	92901	31/12/2005		Deudor	4	7,496	3,815	25,280	36,591
TOTALES					Registros : 16	113,204	67,552	463,558	644,314

Total Pagado : 0	Total Deuda : 644,314	Total Convenio : 0	Total Generado : 644,314
------------------	-----------------------	--------------------	--------------------------

NOTA : Los valores de Ipc y Multa solo son validos durante la fecha de emision de este documento.

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
 JUZGADO : Juzgado de Letras de Colina
 CAUSA ROL : C-3963-2016
 CARATULADO : HENRIQUEZ / ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
 COLINA

Colina, veintiocho de abril del dos mil diecisiete.

VISTOS:

Doña **FLOR MARIA HENRIQUEZ CHAVEZ** (R.U.N. N°9.038.092-3), domiciliada en Avenida Concepción n° 555, comuna de Colina, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana, dedujo demanda en contra de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA** (R.U.T. N° 69.071.500-7), representada legalmente por su Alcalde don **MARIO OLAVARRÍA RODRIGUEZ**, (R.U.N. N° 7.591.497-0), ambos domiciliados en Avda. Colina N°700, comuna de Colina, solicitando que se declare la prescripción que indica, con costas.

Expuso, que adeuda a la demandada la suma de \$571.149 (quinientos setenta y un mil ciento cuarenta y nueve) por concepto de aseo domiciliario correspondiente al periodo que corrió, entre el 31 de marzo de 2002 y el 31 de Diciembre del 2005. Continua manifestando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2521 del Código Civil, la acción con la que cuenta la demandada para cobrar la deuda por concepto de aseo domiciliario municipal, se encuentra prescrita y, por consiguiente, solicita acoger la demanda a tramitación y en definitiva, declarar la prescripción de la deuda ascendiente a la suma de \$571.149 (quinientos setenta y un mil ciento cuarenta y nueve), con costas.

A fojas 20, con fecha 4 de abril del 2017, la demandada se notificó expresamente de la demanda y la contestó, aceptándola pura y simplemente.

A fojas 21, se citó a las partes a oír sentencia.

CONSIDERANDO:

Que habiendo la demandada aceptado pura y simplemente los hechos materia de juicio (fs. 20), y cumpliéndose además los requisitos legales, por haber transcurrido en exceso el plazo previsto en la ley para la prescripción



alegada, sin que se haya invocado la interrupción natural o civil, procede acoger la demanda pretendida.

Y teniendo presente además lo dispuesto en los artículos 2492, 2493, 2497, 2514, 2521 y 2523 del Código Civil; y 144, 160, 170 y 698 del Código de Procedimiento Civil, se resuelve:

- I. Que **HA LUGAR**, a la demanda interpuesta por doña **FLOR MARIA HENRIQUEZ CHAVEZ** en contra de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA**, representada por su Alcalde don Mario Olavarría Rodríguez, por lo que se declara la prescripción de las acciones y derechos que tenía la demandada para el cobro, que por concepto de aseo municipal y que habría tenido que pagar el demandante en el periodo que corrió, entre el 31 de marzo 2002 y el 31 de Diciembre del 2005.
- II. Que, no se condena en costas a la demandada, por no haberse opuesto a la demanda

Regístrese y notifíquese.

Rol C-3963-2016.

En **Colina**, a **veintiocho de Abril de dos mil diecisiete**, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.

